



Uptc

MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO No. 296 de 2012 CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS PARA LA ESCUELA DE FÍSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

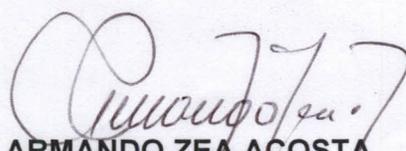
Edificando futuro

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **ICL DIDACTICA LIMITADA NIT. 830.007.414-9**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura pública No. 661 Notaría 28 de Santa fe de Bogotá del 21 de junio de 1995, inscrita el 20 de febrero de 2003 bajo el número 867243 del libro IX, cuya última reforma corresponde a la escritura pública No. 4662 del 27 de Diciembre de 2010, inscrita el 11 de Enero de 2011 bajo el Número 01444054, y representada legalmente por **ARMANDO ZEA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.236 de Sogamoso, en su calidad de Gerente según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de Junio de 2012), quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente MODIFICATORIO al Contrato No. 296 de 2012, previas las siguientes consideraciones a). Que conforme al Acuerdo 074 de 2010 "Estatuto de Contratación", en su artículo 25 "garantías", la Universidad determinara las coberturas a exigir, de acuerdo con el objeto y naturaleza y características de cada contrato; conforme a lo reglado por el Decreto 4828 de 2008, mencionado Decreto fue derogado en su integridad por el Decreto 734 de 2012, por lo tanto lo contenido y estimado en el actuar consensual de la Universidad debe regirse por lo estipulado en el Decreto 734 de 2012 en cuanto a la estipulación de los mecanismos de cobertura de riesgos b). Que de acuerdo al mencionado Decreto, se establece el requisito a obtener para la suficiencia de la garantía, que para el Contrato No. 296 de 2012 se ve reflejada en su numeral 5.1.7.7 "Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados". el cual establece lo siguiente: "Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos". c). Que el artículo 2° del Acuerdo 074 de 2012 establece la prelación de las normas de derecho privado por lo tanto es indispensable remitirse a lo dispuesto en el Código de Comercio. Por una parte el artículo 933 instituye la presunción de la garantía y por otra el artículo 934 establece que si la cosa vendida con posterioridad a su entrega presenta vicios, el comprador tendrá lugar siempre a indemnización de perjuicios por parte del vendedor. d). Que conforme a lo anterior se hace indispensable mencionar que nuestra legislación ampara a los contratos de suministro de bienes, esta garantía debe cubrir desde la entrega del bien, momento en el cual el comprador (contratante) puede ejercer su derecho contra vicios ocultos que afecten o no permitan utilizar el bien impidan su natural destinación o para el fin previsto en el contrato. e). Que en este orden de ideas es procedente emitir la presente Modificación con el fin de interpretar el termino de vigencia de garantía de calidad que debe cubrir el bien objeto del Contrato No. 296 de 2012. Por lo anterior se suscribe el presente MODIFICATORIO al contrato No. 296 de 2012 conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** la cláusula Decima Sexta, numeral segundo quedará así: **2. Calidad.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, desde la entrega a satisfacción a la Universidad hasta un año después de la entrega del mismo. Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no aclaradas ni modificadas permanecerán vigentes. La presente modificación se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, sin obligación de Publicación en el Diario Oficial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012. Dado en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA,


ARMANDO ZEA ACOSTA
ICL DIDACTICA LIMITADA
NIT. 830.007.414-9

Elaboró: *Diego Moreno*
Administrativo Temporal Oficina Jurídica
Revisó: *Liliana Marcela Fontecha Herrera*
Jefe Oficina Jurídica

